CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Card Vehículos Tierra de Barros, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2016060824)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Villafranca de los Barros promovido por D. Antonio Duran García, en representación de Card Vehículos Tierra de Barros, SL, con CIF B-06333470.

Segundo. La instalación industrial se ubica en el polígono 25, parcelas 173 y 174, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Dispone de Resolución de fecha 2 de abril de 2003, por la que se formula declaración de impacto, por la que se considera viable el proyecto arriba referenciado, con el número expediente IA 03/03431, publicado en el DOE número 47, de 22 de abril de 2003.

Posteriormente el 13 de mayo de 2013, se realiza modificación de declaración de impacto ambiental, por la que se informa favorable la ampliación solicitada, con el número de expediente IA 13/00490, de la cual figura copia en el Anexo II de esta resolución.

Cuarto. El titular de la actividad presenta Resolución de la comisión de urbanismo y ordenación del territorio de Extremadura de 10 junio de 2003, en la que acuerda autorizar la instalación de centro de recogida y desguace de vehículos, con el número de expediente 01/180/BA.

Además presenta escrito del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros de 22 de diciembre de 2004, informando favorablemente la instalación de la actividad y autorización municipal de vertido de aguas residuales a la red de saneamiento de 20 de febrero de 2006.

Posteriormente el titular adjunta al expediente de autorización ambiental unificada Resolución de la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 29 de julio de 2013, por la que otorga la calificación urbanística para legitimar la ampliación solicitada, con el número de expediente 12/118/BA.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información públi-

ca, mediante Anuncio de 22 de junio de 2015 que se publicó en el DOE n.º 144, de 28 de julio de 2015. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Mediante escrito de 22 de junio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Posteriormente se recibe respuesta del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, mediante escrito de fecha de registro 7 de septiembre de 2015, que adjunta notificación a los vecinos inmediatos, y además entre otros documentos:

— Certificado de exposición pública, realizado por D. Francisco Javier Martín del Corral, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en el que indica que habiendo estado expuesto al público, por plazo de veinte días, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) durante los días 29 de julio hasta el 21 de agosto ambos inclusive, y que durante este período de información pública se ha presentado reclamación de D. Juan José Mayo García.

— Informe de compatibilidad urbanística, en el que indica:

"Compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico.

Con fecha 27 de noviembre de 2003 se concede licencia urbanística para la construcción de Centro autorizado de recogida y desguace de vehículos sito en Paraje Camino Blanco, Polígono 25, parcela 174.

Con fecha de 29 de julio de 2013 el Director General de Transportes, Ordenación Territorial y Urbanismo acuerda autorizar la calificación urbanística para legitimar la actuación pretendida que deberá ajustarse a las condiciones, vigencia y régimen de caducidad previstas en el art. 29 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en las parcelas 173 y 174 del Polígono 25 de esta localidad.

Con fecha 30 de diciembre de 2013 se concede licencia urbanística para la ampliación de Centro de Tratamiento y gestión de vehículos al final de su vida útil, estimándose según la documentación obrante que las obras no implicaban una ampliación de la actividad que se encuentra realizando, ya que en tal caso debería tramitar la correspondiente autorización ambiental.

Por lo expuesto el proyecto e instalaciones son compatibles con el planeamiento urbanístico de esta localidad.

En Villafranca de los Barros a 31 de agosto de 2015, El Arquitecto Municipal, Firma Ilegible, Fdo. Juan Jesús Vera Carrasco".

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 26 de febrero de 2016 al Card Vehículos Tierra de Barros, SL, y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, y posteriormente mediante escrito de 22 de marzo de 2016 a D. Juan José Mayo García en su calidad de alegante, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

En contestación a los escritos anteriores, solo D. Juan José Mayo García presenta alegaciones con respecto al punto de vertido de la actividad, lo cual es competencia del Organismo de cuenca correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente. Asimismo la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

R E S U E L V E :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Antonio Durán García, en representación de Card Vehículos Tierra de Barros, SL, para la instalación y puesta en marcha de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 14/221 y el código NIMA es 0605010010.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

   • Residuos peligrosos

RESIDUO	origen	LER(1)
Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	16 01 04*

   (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho

anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

4. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, según lo dispuesto en el apartado - e -.

5. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).

6. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 2.525 al año; una media de 11 vehículos al día.

7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.

8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

   La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

9. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.

10. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

    Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

11. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

12. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de un patio exterior de 17.425,00 m^2. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado e.

    No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

    Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

13. El titular de la instalación, asegurar antes de su recogida que los residuos que se admitan para su almacenamiento coinciden con los indicados en el apartado a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

14. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 28.400,00 € (veintiocho mil cuatrocientos euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 20.4.b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

    La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

18. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.

19. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.

20. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.

21. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD kg/ud/l/Tm	CÓDIGO LER(1)
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	Gestor Autorizado	2.000 L.	13 07 01*
Gasolina	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	Gestor Autorizado	1.500 L.	13 07 02*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Proceso descontaminación de vehículos	Gestor Autorizado	8.000 L.	13 02 06*
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	Proceso descontaminación de vehículos	Gestor Autorizado	2.525 L.	13 03 08*
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Tratamiento aguas de proceso	Gestor Autorizado	1.125 Kg.	13 05 02*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	Gestor Autorizado	1.500 Ud.	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	Gestor Autorizado	2.300 Ud.	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	Gestor Autorizado	300 Ud.	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/ PCT	Gestor Autorizado	250 Ud.	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags(2)	Gestor Autorizado	2.300 Ud.	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	Gestor Autorizado	20 Ud.	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	Gestor Autorizado	1.200 L.	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	Gestor Autorizado	6.000 L.	16 01 14*

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD kg/ud/l/Tm	CÓDIGO LER(1)
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	Gestor Autorizado	2.520 Kg.	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	Gestor Autorizado	2.525 Ud.	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Proceso descontaminación de vehículos	Gestor Autorizado	30 Ud.	16 01 21*
Acumuladores de Ni -Cd	Proceso descontaminación de vehículos	Gestor Autorizado	5 Ud.	16 06 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	Gestor Autorizado	60 Ud.	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Gestor Autorizado	3.750 L.	19 08 10*
Residuos de disolventes, refrigerantes y procedentes de espumas y aerosoles orgánico	Fluido sistema Aire Acondicionado (clorofluorocarburos (CFC), hipoclorofluorocarburos (CFC), hidroflurocarburo (HFC) o hidrocarburos(HC)	Gestor Autorizado	320 l.	14 06*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD kg/ud/l/Tm	CÓDIGO LER(1)
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	Gestor Autorizado	10.100 Ud	16 01 03
Vehículos al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosas	VFU descontaminados	Gestor Autorizado	2.500 Uds.	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	Gestor Autorizado	2.020 Tm	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	Gestor Autorizado	252 Tm	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	Gestor Autorizado	126,25 Tm	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	Gestor Autorizado	5.500 Ud	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	Gestor Autorizado	2.500 Ud	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	1.100 Kg	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 0 b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

4. El tiempo de almacenamiento y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.

   c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

   d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

   e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

   f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

2. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

   a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

   b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.

   c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidroflurocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

   a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta a depósito estanco de PVC de 5.000 l. Los residuos almacenados en dicho depósito serán entregados a gestor autorizado.

   b) Una red de recogida de posibles derrames o aguas hidrocarburadas de la zona de recepción, parte de la zona de almacenamiento de vehículos desprovisto de cualquier residuo toxico o peligroso ampliada conectan con el equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas clase I, dimensionado para el caudal y cargas contaminantes, y dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, con el fin de garantizar eventuales derrames.

   c) Una red de recogida de posibles derrames del resto de las zonas de almacenamiento de vehículos desprovisto de cualquier residuo tóxico o peligroso más cercas a las naves, accesos, zona descontaminación bajo cubierta, cubiertas de las naves y zona de recepción de vehículos, que conecta con un segundo equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas clase I, dimensionado para el caudal y cargas contaminantes, y dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, con el fin de garantizar eventuales derrames.

   d) Las redes indicadas en el los puntos b y c verterán sus aguas a domino público hidráulico, por lo que deberá obtener el correspondiente permiso de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para poder presentarla en el Ayuntamiento para obtener la Licencia Municipal.

   e) Tras los tratamientos de los efluentes líquidos residuales, previo a su vertido se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.

2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

   En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo - b -.

3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 85 dB(A).

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de un año (1 año) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

a) Certificado, suscrito por técnico competente y debidamente identificado, del cumplimiento de la presenta resolución y de lo expuesto en el proyecto, así como la legislación vigente aplicable a esta instalación.

b) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.

c) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.

d) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

• Condiciones Generales.

1. Con independencia de los controles recogidos en esta resolución, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.

2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

3. Deberá permanecer siempre en las instalaciones un responsable de la industria, a fin de garantizar el cumplimiento de los condicionantes recogido en esta resolución, así como la legislación de aplicación.

4. Deberá indicar a la Administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.

• Residuos gestionados (recepcionados y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y

valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha de recepción de los vehículos.

b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.

c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.

d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.

2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:

— Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

— Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.

— Vehículos fuera de uso que procedan del extranjero.

3. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.

4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

• Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

• Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

   En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

• Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.

3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 135 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias, y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

    Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso -administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

    No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 28 de abril de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 9.1. "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

- Capacidades y consumos: Dispone de una capacidad de anual de 2.525 vehículos al año.

- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el Polígono 25, parcelas 173 y 174, del termino municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Fase I:

Nave industrial existente para almacenaje de piezas reutilizables y que alberga las oficinas y vestuarios en la planta baja ..... 300 m^2

Marquesina existente para cubrición de zona de descontaminación de vehículos. (edificación auxiliar tipo "porche") ..... 150 m^2

Fase II

Nueva nave industrial a realizar para almacenaje de piezas reutilizables ..... 560 m^2

Marquesina volada sobre lateral de nave. (aprovechamiento bajo cubierta del patio exterior, en un vuelo del faldón de cubierta sin apoyos de 1,76 m) .....61,60 m^2

Total superficie edificada ..... 1.071,60 m^2

Total superficie construida a efectos de edificabilidad = 300+ (150 x 0,5) + 560 + (61,6 x 0,5) = 965,80 m^2

ANEXO II

MODIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC
Expte.: IA13/00490 (IA01/03431)
Actividad: Ampliación de Centro Autorizado para el Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso
T.M.: Villafranca de los Barros (Badajoz)
Promotor/Titular: Centro Autorizado de Recogida y Desguace de Vehículos Tierra de Barros, S.L.

En relación con el proyecto de Centro Autorizado para el Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso, que fue resuelto favorablemente mediante Resolución de 2 de abril de 2003, por la que se formulaba declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales, se pone de manifiesto una ampliación al proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en:

- Ampliación de la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados en 16.497 m^2.
- Construcción de nuevo edificio industrial contiguo al existente que sirva de almacenamiento de aquellas partes y piezas reutilizables que deban disponerse bajo cubierta (560 m^2).
- Disposición de un nuevo equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas para la nueva zona de intemperie pavimentada.
- Ampliación de la instalación eléctrica en baja tensión para la nueva edificación industrial.

Visto el informe técnico de fecha 13 de mayo de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y dado que la modificación planteada no tienen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 2 de abril de 2003 (DOE nº 47 de 22 de abril de 2003), de la Dirección General de Medio Ambiente, con las modificaciones que se muestran a continuación:

- En el Anexo I "Descripción del proyecto", se sustituirá el primer párrafo por el siguiente:
  - El proyecto consiste en la realización de un "Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil" a nombre de Centro Autorizado de Recogida y Desguace de Vehículos Tierra de Barros, S.L.. La instalación se ubicará en las parcelas 173 y 174 del polígono 25 del término municipal de Villafranca de los Barros. Las parcelas donde se ubicará la instalación tienen una superficie de 20.328 m^2.
- En el Anexo I "Descripción del proyecto", segundo párrafo se incluirá lo siguiente:
  - Edificio industrial para almacenamiento de partes y piezas reutilizables que deban disponerse bajo cubierta de 560 m^2 de superficie. Sobre el lateral del edificio industrial se dispondrá una marquesina volada de 157,50 m^2.
- Se incluirá un séptimo punto, referido a la ampliación que se proyecta:

7. Ampliación del centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- En las construcciones se utilizarán materiales, formas y colores que permitan su integración en el entorno en que se ubican.
- Toda la superficie de la ampliación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- Las aguas residuales procedentes de la escorrentía superficial serán conducidas a sistema de tratamiento y depuración que consistirá en un separador de hidrocarburos. Este dispositivo deberá estar adecuadamente dimensionado para la correcta gestión de todas las aguas de escorrentía procedentes de la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.
- Para minimizar en la medida de lo posible el impacto paisajístico de la actividad, se deberán realizar plantaciones perimetralmente a instalación. Se utilizarán para ello especies autóctonas.

Mérida, 13 de mayo de 2013

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

ANEXO III

PLANO EN PLANTA DE LA INSTALACIÓN

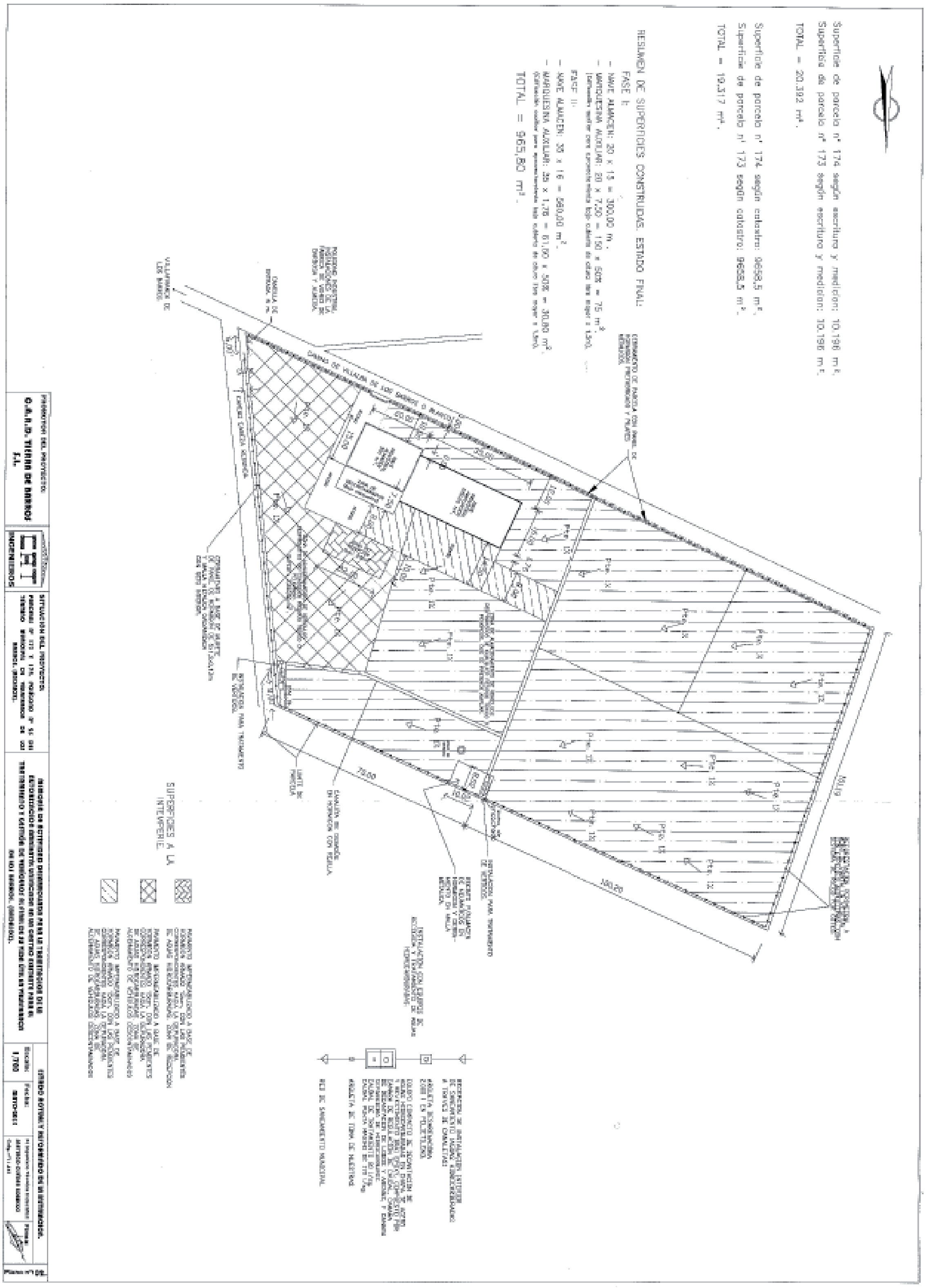

• • •